

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA
GESTIÓN INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE S.A. (GESTA)**

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

1. *Bajo la denominación “GESTIÓN INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE GESTA, S.A.” se constituye una sociedad, de nacionalidad española, bajo la forma mercantil de sociedad anónima, que se registrará por los presentes Estatutos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC, en adelante) y por las demás disposiciones que sean de pertinente aplicación.*
2. *La Sociedad tiene personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.*
3. *La Sociedad en ningún caso podrá ejercer potestades administrativas ni disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad.*

Artículo 2. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de todas las actuaciones necesarias para la redacción de proyectos, diseño, construcción, financiación, conservación y mantenimiento y explotación de obras hidráulicas de carácter supramunicipal, así como la puesta en el mercado del agua producida y la prestación de los servicios de transporte de aquella y de depuración de aguas residuales mediante obras hidráulicas cuya construcción y explotación acometa.

Artículo 3. Duración de la Sociedad

1. *La Sociedad tendrá duración indefinida.*
2. *La Sociedad dará comienzo a sus actividades a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de su constitución.*

Artículo 4. Domicilio social

1. *El domicilio social se fija en Santa Cruz de Tenerife, calle Leoncio Rodríguez, nº 3, Edificio El Cabo, 2ª Planta.*
2. *El Consejo de Administración está facultado para variar el domicilio social dentro de la isla de Tenerife, así como para establecer, modificar o suprimir, oficinas, sucursales o agencias, representaciones o dependencias en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento, que el propio Consejo determine.*

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital social y acciones. Desembolso¹

El capital social se fija en sesenta mil euros (60.000,00€), representado por seis mil (6.000) acciones nominativas de diez euros (10,00€) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, totalmente desembolsadas, numeradas del UNO (1) al SEIS MIL (6000), ambos inclusive.

Artículo 6. Representación y título de la acción. Condición de socio²

1. Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones dinerarias de la Sociedad serán nominativas en todo caso, sin que pueda modificarse la naturaleza de dichos títulos.

2. Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. Tales títulos, así como, en su caso, los resguardos provisionales que se pudieren emitir, deberán reunir los requisitos exigidos por el TRLSC y el Reglamento del Registro Mercantil. Unos y otros procederán de Libros-talonarios, y deberán estar autorizados con las firmas del Presidente y de un consejero, las cuales podrán ser cumplimentadas mediante reproducción mecánica en la forma prevista legalmente.

3. La firma de las acciones por el Presidente y uno o varios Consejeros podrá ser autógrafa o reproducirse por medios mecánicos. En este último caso, antes de la puesta en circulación de los títulos, deberá inscribirse en el Registro Mercantil el acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario. El acta notarial de referencia contendrá las circunstancias expresadas en el artículo 137 del Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones concordantes.

4. En los títulos representativos de las acciones se consignará el importe de su valor desembolsado. Lo mismo se hará constar en los resguardos que el Consejo de Administración acuerde entregar en lugar de los títulos definitivos.

5. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

6. Para todos los efectos se consideran las acciones domiciliadas en el lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio social.

¹ Modificado definitivamente por escritura de 16 de julio de 2015. Relacionado en la inscripción 2ª, de la Hoja TF-52668, en el Tomo 3299, folio 16 vuelto del Registro Mercantil.

² Modificado por escritura de 4 de octubre de 2013. Relacionado en inscripción 1ª de la Hoja TF-52660, en el Tomo 3297, folio 212 del Registro Mercantil.

Artículo 7. Libro-registro de acciones

1. Las acciones figurarán en un libro-registro que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos.

2. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro-registro de acciones nominativas y mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

3. La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 8. Copropiedad de acciones

1. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce para cada una más de un propietario, el cual quedará sujeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos sociales que legalmente se adopten.

2. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 9. Prenda o embargo de acciones

1. En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

2. En el caso de embargo de acciones se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que sea compatible con el régimen específico del embargo.

Artículo 10. Emisión de obligaciones y otros títulos

1. Mediante acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, podrán emitirse por la Sociedad obligaciones y otros títulos similares con sujeción a los preceptos legales reguladores de la materia.

2. En cualquier caso, el recurso a la obtención de financiación ajena mediante la cesión de cobro de los ingresos de actividad se formalizará en escritura pública y se notificará al Consejo Insular Aguas de Tenerife.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11. Órganos de la Sociedad

El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Junta General.
- b. El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 12. Concepto

En tanto el Consejo Insular de Aguas de Tenerife sea el accionista único de la Sociedad, la Junta General de este Organismo se constituirá en Junta General de la Sociedad, y funcionará ajustándose a lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986; en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; en el Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y, en su defecto, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, representa el supremo órgano de expresión de la voluntad social, siendo sus decisiones soberanas respecto a las cuestiones de su competencia.

Artículo 13. Atribuciones de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

2. Además de lo previsto en el TRLSC y en el artículo 92 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL en lo sucesivo), es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. *La política de distribución de dividendos.*
- b. *Aquellas que no hayan sido conferidas expresamente a los demás órganos de gobierno.*

Artículo 14. Clases de Juntas

1. *Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*

2. *Son extraordinarias todas las demás.*

Artículo 15. Convocatoria de la Junta

La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes del TRLSC.

Artículo 16. Constitución de la Junta y Adopción de acuerdos

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, en primera y segunda convocatoria, y para la constitución de las mismas y adopción de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986; en el Reglamento Orgánico de la Corporación; en las disposiciones que a este respecto dicte la Comunidad Autónoma de Canarias; y, en su defecto, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 17. Junta Universal

En tanto el Consejo Insular de Aguas de Tenerife sea el accionista único de la Sociedad, la Junta General de la Sociedad quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que los concurrentes a una Junta General del Consejo Insular de Aguas de Tenerife acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Las votaciones serán públicas, emitiéndose los votos por el procedimiento de brazo alzado, entrega de papeletas o cualquier otro que la Presidencia juzgue adecuado a las circunstancias o a la naturaleza e importancia de la decisión a adoptar.

Artículo 19. Asistencia a la Junta y representación

1. Podrá asistirse a la junta por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permita, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión.

2. El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

Artículo 20. Presidencia de la Junta

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá interrumpir el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

Artículo 21. Lista de asistentes

Antes de entrar en la deliberación respecto de los asuntos que componen el orden del día de la Junta, se formará la lista de los asistentes.

Artículo 22. Acta de la Junta

Las actas de la Junta General, cuyo contenido será el dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Registro Mercantil, serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 202 del TRLSC y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. Concepto, nombramiento y composición

1. El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por cinco miembros. Cuatro de los cuales serán coincidentes con los Consejeros de la Junta de Gobierno de CIATF designados en representación del Cabildo de Tenerife. El quinto consejero será propuesto por el Cabildo de Tenerife de entre los consejeros capitulares de este.

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración aquellas personas en que concurran las causas de prohibición establecidas en el artículo 213 del TRLSC para los administradores.

3. El cargo de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad no tendrá carácter retribuido.

Artículo 24. Presidente y Secretario

El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a su Presidente y nombrará un Secretario, que podrá no ser Consejero de la Sociedad, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. En su ausencia, en las reuniones del Consejo de Administración actuarán el Vicepresidente y el Vicesecretario, si existieran tales cargos, o, en caso contrario, los Consejeros de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 25. Vicepresidente y Vicesecretario

El Consejo de Administración podrá elegir un Vicepresidente y un Vicesecretario, los cuales sustituirán al Presidente y al Secretario, respectivamente, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de éstos. La designación de Vicesecretario podrá recaer en persona que no tenga la condición de Consejero de la Sociedad, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto.

Artículo 26. Duración del mandato de consejero³

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un plazo de cuatro años, salvo los nombramientos para cubrir una vacante, en cuyo caso será por el periodo restante hasta la expiración del mismo, aunque podrán ser indefinidamente reelegidos por igual período de duración máxima.

Artículo 27. Atribuciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, y ejercerá cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

2. Corresponderán al Consejo de Administración, sin que esta enumeración limite la extensión antes referida, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Designar los miembros del Consejo que han de firmar las acciones representativas del capital social.
- b. Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales de explotación y capital.
- c. Constituir y retirar depósitos, consignaciones, abrir y cerrar y liquidar cuentas corrientes y de crédito en las entidades de crédito, Caja

³ Modificado en escritura de 4 de octubre de 2013, Inscrita en el Registro Mercantil en la inscripción 1ª de la Hoja TF 52660, en el Tomo 3297, folio 212

General de Depósitos y otros establecimientos con o sin garantía y bajo toda clase de condiciones.

- d. Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Juzgados y Tribunales del orden civil, penal o social, económico o contencioso administrativo, en cualquier instancia y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.*
- e. Conferir poderes generales o especiales a persona o personas determinadas.*
- f. Autorizar convenios de colaboración con organismos públicos y privados, empresas o particulares.*
- g. Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias determinadas, con la composición y funciones que él mismo determine.*
- h. La adquisición de bienes, materiales y efectos de todas clases, con destino al cumplimiento de los fines sociales.*
- i. Acordar la enajenación del patrimonio, tanto por venta, como por permuta o cesión y respecto los de bienes inmuebles y a los derechos reales que sobre éstos pudieran corresponder.*
- j. Aprobar los reglamentos o condiciones generales y particulares de las actividades de toda índole que se organicen.*
- k. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a la Sociedad, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.*
- l. La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y definiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.*
- m. Nombrar, en su caso, al Gerente, Consejero Delegado ó miembros de la Comisión ejecutiva.*
- n. Designación, fijación de retribuciones y cese de todo el personal.*
- o. Proponer a la Junta General las estipulaciones para la celebración de contratos de compraventa o gravamen de inmuebles, ya sean en documento público o privado.*
- p. Acordar la convocatoria de la Junta General de la Sociedad, tanto ordinaria como extraordinaria, en los casos en que deba reunirse con arreglo a los Estatutos.*
- q. Estatuir sobre todo lo relativo a los intereses de la Sociedad y lo concerniente a su administración.*
- r. La ejecución de los Acuerdos de la Junta General.*
- s. La aprobación de las directrices o planes generales relativos al desarrollo del objeto social.*
- t. Ejercitar el derecho de tanteo cuando así lo aconsejen los intereses sociales.*
- u. Otorgar avales o fianzas a favor de terceros. El importe conjunto de los avales concedidos así como las condiciones de los mismos no*

podrá en ningún caso perjudicar la solvencia económica, financiera y técnica de la Sociedad.

v. Cualesquiera otras funciones que le encomiende la ley.

3. Todas las anteriores atribuciones deberán estar sometidas al principio de transparencia, así como a los de igualdad y concurrencia en las contrataciones.

Artículo 28. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez cada tres meses y siempre que lo disponga el Presidente por sí o a petición de uno de los Consejeros. El Presidente, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la formulación de tal petición, convocará al Consejo de Administración, debiendo celebrarse la reunión dentro de los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria.

2. El Consejo podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación recíproca, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión.

Artículo 29. Convocatoria del Consejo de Administración

Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo, por escrito (carta, fax, correo electrónico) en el que se indicará el día y la hora en que deben celebrarse, acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de cinco días hábiles, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente podrá reducir el plazo.

Artículo 30. Quórum de constitución del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

2. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

3. Cualquier consejero podrá conferir su representación a otro consejero mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 31. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, excepto en los supuestos previstos en el artículo 249.3 del TRLSC, en los que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

2. El Presidente –o quien haga sus veces- no tendrá voto dirimente en caso de empate.

3. Los acuerdos del Consejo, una vez adoptados válidamente, serán ejecutivos de manera inmediata.

Artículo 32. Acuerdos sobre las Directrices generales para la gestión de la Sociedad

Anualmente se determinarán por el Consejo de Administración, las directrices o planes generales para el desarrollo del objeto social por parte de la Sociedad. Dichas directrices regirán las siguientes áreas de la gestión:

- a. Ejecución de la construcción de instalaciones por la Sociedad.
- b. Programación / planificación de las labores de conservación y explotación de las mismas.
- c. Gestión de recursos humanos.
- d. Contratación o subcontratación de actividades, o cambios en los contratos previstos originalmente.
- e. Definición de la política de reservas para conservación y mantenimiento.
- f. Propuestas sobre endeudamiento de la Sociedad y el otorgamiento de fianzamiento o avales a terceros.
- g. Firma, terminación y/o modificación de los acuerdos de financiación, incluyendo, en su caso, los contratos de cobertura de los mismos.
- h. Revisión de los planes de inversiones respecto de las inversiones previstas.
- i. Otorgamiento de poderes a los órganos directivos.
- j. La constitución de cualquier gravamen sobre las acciones de la Sociedad que sean titularidad de la propia Sociedad en autocartera así como la formalización de cualquier otro tipo de negocio sobre las mismas.
- k. La retribución a los directivos de la Sociedad que formen parte del equipo de dirección de gestión de todo el proyecto.
- l. La aprobación de los presupuestos anuales y la política general de la Sociedad.
- m. La delegación de todas o algunas de las anteriores facultades.

Artículo 33. Libro de Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmarán el Presidente y el Secretario.

CAPITULO III. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

Artículo 34. Facultades del Presidente del Consejo de Administración⁴

1. El Presidente será elegido por el Consejo de Administración, y tendrá las facultades que le sean conferidas por dicho órgano que, entre otras y sin carácter limitativo, serán:

- a. Ostentar la representación legal de la Sociedad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- b. Suscribir en nombre de la Sociedad los convenios de colaboración que pudieran acordarse, de acuerdo con las funciones del mismo.
- c. La alta inspección y dirección de los servicios de cualquier clase de la Sociedad.
- d. Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el 0 de estos los Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.
- e. Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo de Administración.
- f. Cualquier otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

2. Todas y cada una de las facultades que le sean asignadas podrán ser objeto de delegación en cualquier miembro del Consejo.

Artículo 35. Facultades del Vicepresidente del Consejo de Administración

El Vicepresidente será nombrado por el Consejo de Administración, de entre sus miembros, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad u otra causa justificada para lo cual ostentará idénticas facultades a las del mismo.
- b. Las que le delegue el Presidente.

Artículo 36. Facultades del Secretario del Consejo de Administración

Corresponde al Secretario del Consejo de Administración las siguientes facultades:

- a. Preparar el orden del día.
- b. Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- c. Redactar las actas y custodiar los libros que se formen con éstas.

⁴ Modificado en escritura de 4 de octubre de 2013, Inscrita en el Registro Mercantil en la inscripción 1ª de la Hoja TF 52660, en el Tomo 3297, folio 212

- d. *Certificar los acuerdos del Consejo y de la Junta, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, siempre con el Visto Bueno del Presidente.*
- e. *Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo.*
- f. *Cuidar el archivo.*
- g. *Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Sociedad.*

CAPÍTULO IV. DE LA GERENCIA

Artículo 37. Nombramiento del Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribuciones. El Gerente deberá tener contrastada solvencia y acreditada experiencia en el sector de la gestión de infraestructuras hidráulicas.

Artículo 38. Facultades del Gerente

- a. *El Gerente tendrá asignadas las funciones de la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.*

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.

Artículo 39. Ejercicio social

El ejercicio social comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 40. Cuentas anuales

1. Las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación de resultados, deberán ser formulados dentro de los tres meses siguientes al de cierre del ejercicio a que se refiere y firmados por todos los miembros del Consejo de Administración.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de

las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

TÍTULO V. DISOLUCION Y CESE DE LA SOCIEDAD

Artículo 41. Disolución de la Sociedad

1. Salvo en los casos de disolución obligatoria establecidos por el TRLSC, la Sociedad sólo podrá quedar válidamente disuelta cuando así lo acuerde la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

2. Una vez acordada por la Junta General la disolución de la Sociedad y salvo que se disponga otra cosa por la propia Junta, el Consejo de Administración se constituirá en Junta Liquidadora de la Sociedad con plenas facultades para transigir y comprometer en árbitros de derecho o de equidad, pudiendo, igualmente delegar todas o parte de sus funciones en alguna o algunas personas pertenecientes o no al Consejo de Administración.

Artículo 42. Liquidación de la Sociedad

Una vez declarada la disolución de la Sociedad, la Junta General procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones señaladas en el TRLSC y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

Artículo 43. Jurisdicción competente.

En cuantas cuestiones hayan de intervenir los Tribunales de Justicia, los accionistas renuncian formal y solemnemente a su propio fuero y se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Justicia del domicilio social.